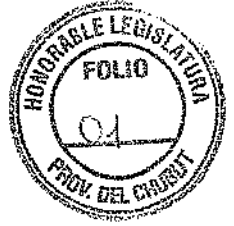


HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



*Arbe A
Arbe A*

BLOQUE ARRIBA CHUBUT



Formulario de Autor/Coautor

(Artículo 79º Reglamento Orgánico)

PROYECTO DE LEY Nº 05126 AÑO 2026

AUTORE/S: Norma ARBILLA.

COAUTORES: PAIS, Juan, COLINIR, Emanuel,
FITA, Gustavo.

IMP. NORMA ARBILLA
DIPUTADA PROVINCIA
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

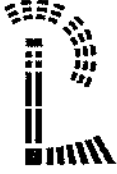
Arbe A

Arbe A
Colinir

RECIBIDO
HORA DE PREFERENCIA
Honorable Legislatura del Chubut
FECHA: 22/4/26
HORA: 13:37

Fecha de Ingreso
Mesa de Entradas

Sello y Firma
Responsable de Mesa de Entradas

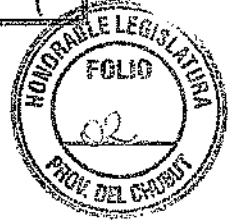


HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Proyecto de Ley Nº. 05.12.6

BLOQUE ARRIBA CHUBUT



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad generar un marco normativo específico dirigido a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial en el ámbito de la Provincia de Chubut, ajustándose a los principios de preservación ambiental establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente de presupuestos mínimos en la materia.

El artículo 41 de la Constitución Nacional dispone la utilización racional de los recursos naturales existentes en las provincias, de modo tal de atender las necesidades actuales sin comprometer a las generaciones futuras. En tanto, el artículo 124 establece que las provincias son titulares del dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Es por ello que corresponde a la Provincia de Chubut cumplir con lo dispuesto y ejercer plenamente las competencias establecidas en los citados artículos de la Constitución Nacional.

Cualquier modificación en el contenido, alcance o criterios de protección establecidos a nivel federal influye de forma directa e inmediata en el ordenamiento jurídico de las provincias. Así, la simple adhesión a la normativa resulta insuficiente ante potenciales cambios que pueden redefinir estándares de protección ambiental, alcances del ambiente periglacial o limitaciones a determinadas actividades productivas en esos espacios.

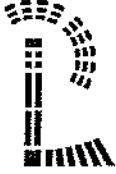
En este contexto, la Provincia de Chubut no solo tiene la facultad sino también la responsabilidad de adecuar su marco regulatorio a las particularidades territoriales, ambientales y socioeconómicas propias. En particular, la región cordillerana de la provincia posee características geográficas singulares, con presencia de ambientes glaciares y periglaciales relevantes, que representan ecosistemas de alta fragilidad y que requieren una regulación específica, clara y ajustada a su realidad local.

De acuerdo al inventario de glaciares llevado a cabo por profesionales del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA-CONICET, 2018), en el marco de la Ley 26.639, la Provincia de Chubut cuenta con 1.471 glaciares, y una superficie englazada de 223,69 km², ubicándose en cuarto lugar detrás de Santa Cruz (2.420, 3.420,75 km²), Mendoza (4.172, 1.239,20 km²) y San Juan (4.572 614,95 km²).

Los glaciares constituyen reservas estratégicas de agua dulce, son reguladores naturales del régimen de escurrimiento y constituyen componentes estructurales para el equilibrio hídrico a escala regional. En tanto, los ambientes periglaciales cumplen una función fundamental como área de regulación hídrica, almacenamiento y liberación progresiva de agua, especialmente en escenarios de cambio climático y eventos extremos. En la Provincia de Chubut existen cuerpos glaciares y geoformas periglaciales asociadas a la Cordillera de los Andes, que alimentan las cuencas hídricas de montaña. A su vez, estas cuencas son las que abastecen de agua a ríos y arroyos que discurren tanto en zonas húmedas como áridas y semiáridas de la provincia, siendo un recurso fundamental para el desarrollo productivo, turístico y poblacional, de allí la importancia ambiental, social y económica que conlleva la protección de estos ambientes. Resulta evidente que la preservación de las nacientes y las zonas de regulación natural del agua constituye una inversión estratégica a largo plazo.

El actual contexto de cambio climático global exige la implementación de políticas públicas activas dirigidas a la preservación de las reservas hídricas. Estudios y relevamientos científicos advierten sobre el retroceso continuo de los glaciares andinos, proceso que impacta directamente en la disponibilidad futura de agua para consumo humano, actividades productivas, generación hidroeléctrica y conservación de la biodiversidad. En este escenario, la adecuación de la normativa es necesaria para no comprometer derechos de las generaciones presentes y futuras. La reforma o adecuación de la normativa nacional recientemente sancionada, sin embargo, no exime a las provincias de fortalecer sus propios estándares de protección, ya que el régimen de presupuestos mínimos establece un piso de tutela ambiental que puede y debe ser enriquecido por las jurisdicciones provinciales, con el agregado de pautas complementarias, con la definición de mecanismos de control y autoridad de aplicación, así como criterios de protección acordes a los intereses estratégicos y ambientales de la provincia.

172. NORA ARRILLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Proyecto de Ley N° 05.126



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

La adopción de medidas anticipatorias o precautorias frente a riesgos potenciales surgidos por actividades realizadas en estos ecosistemas resulta coherente con los principios ambientales reconocidos en la Ley General de Ambiente N° 25.675, particularmente de prevención, precaución, equidad intergeneracional, responsabilidad y sustentabilidad. La iniciativa también se inscribe en la cooperación entre Nación y provincias, a partir de la cual se articulan competencias sin superposición ni vacíos regulatorios. Ante eventuales modificaciones del contenido, alcances o interpretaciones ambiguas de la norma nacional, contar con una ley provincial específica y clara fortalece la capacidad de control y fiscalización en el territorio, asegurando estándares adecuados de protección.

Este proyecto tiene por objetivo consolidar un sistema provincial que asegure la actualización continua del inventario de glaciares, la creación de una autoridad de aplicación con capacidades técnicas específicas, la implementación de evaluaciones ambientales estratégicas en las áreas de influencia y la promoción de mecanismos de participación ciudadana, junto con el acceso a la información pública ambiental. Resulta imprescindible definir con precisión los criterios aplicables al desarrollo de iniciativas productivas que aseguren la condición natural de estos ambientes, como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedoras de agua para la recarga de cuencas hídricas. La protección de los glaciares y de los ambientes periglaciales debe asumirse como un requisito esencial para promover un desarrollo verdaderamente sostenible, en un marco de previsibilidad jurídica tanto para el Estado como para el sector privado

Finalmente, el espíritu del presente proyecto está centrado en garantizar que el patrimonio natural de la Provincia de Chubut sea administrado de manera responsable y con visión estratégica. En este sentido, la protección de los glaciares y del ambiente periglacial no se limita a una dimensión ambiental, sino que involucra un compromiso con la preservación de la seguridad hídrica, la sostenibilidad de los sistemas productivos y, de manera central, la garantía de condiciones adecuadas de calidad de vida para la población.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita que el presente proyecto de ley sea sometido a consideración.

Ing. ANITA ARELLA
SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA

Colina



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



POR ELLO:

BLOQUE ARRIBA CHUBUT
Proyecto de Ley N° 0.5.12.6

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Objeto. La presente Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo complementario que asegure la protección integral de los glaciares y del ambiente periglacial ubicados total o parcialmente en el territorio de la Provincia de Chubut. Su finalidad es resguardar estas reservas estratégicas de agua dulce en estado sólido y preservar su función hidrológica de recarga de cuencas hidrográficas, asegurando el consumo humano, la protección de la biodiversidad asociada, el desarrollo sostenible de actividades productivas y turísticas, así como garantizar su conservación como bienes de utilidad pública para las generaciones presentes y futuras, en concordancia con el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º.— Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente se aplican a todos los glaciares y al ambiente periglacial que se localizan en jurisdicción de la Provincia de Chubut, independientemente de su tipo, forma, superficie y estado de conservación, incluyendo aquellos que se encuentren en áreas naturales protegidas provinciales o en propiedades privadas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3º.— Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por *glaciar* a toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recrystalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua. Se entiende por *ambiente periglacial* en alta montaña al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico y, en la media y baja montaña, al área que funciona como regulador de los recursos hídricos con suelos congelados estacionalmente.

Artículo 4º.— Principios rectores. La protección de los ecosistemas glaciares y periglaciares se rige por el principio precautorio, el principio de prevención, el principio de equidad intergeneracional y el principio de no regresión ambiental. En caso de duda sobre el impacto de una actividad sobre estos ecosistemas, la autoridad de aplicación debe denegar la autorización respectiva.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

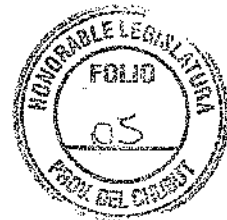
Artículo 5º.— Actividades prohibidas. Las acciones y omisiones que ocasionen daños que afecten la condición natural, impliquen su destrucción, traslado e interfieran en el avance de los glaciares y del ambiente periglacial son pasible de sanciones. Se prohíbe: a) La liberación, dispersión, disposición de sustancias, elementos contaminantes, productos químicos, residuos de cualquier naturaleza y volumen. b) La construcción de obras de arquitectura e infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica, desarrollo turístico y la prevención de riesgos. c) La exploración, explotación y beneficio minero, hidrocarburífero e industrial de gran escala.

La presente enumeración no es taxativa, quedando vedada toda acción que degrade la función hidrológica de estos ecosistemas.

Ing. NORMA ARBILLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Artículo 6º.— Evaluación de Impacto Ambiental. Toda actividad proyectada en las zonas adyacentes a los glaciares y al ambiente periglacial que, por su magnitud y naturaleza, sea susceptible de generar impactos indirectos sobre estos, debe ser sometida a un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según establece la Ley provincial Digesto Código Ambiental XI nº 35, previo a su autorización. Dicho procedimiento debe garantizar la participación ciudadana mediante audiencia pública obligatoria.

CAPÍTULO IV

INVENTARIO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 7º.— Inventario Provincial. Se crea el Inventario Provincial de Glaciares y Ambiente Periglacial de Chubut. Este inventario toma como base los datos jurisdiccionales que obran en el Inventario Nacional de Glaciares elaborado por profesionales del IANIGLA (2018) y debe individualizar, registrar y monitorear el estado de los glaciares y del ambiente periglacial, ampliando la escala de detalle y la frecuencia de actualización del Inventario Nacional. La información contenida en el Inventario Provincial es de acceso público, libre y gratuito, debiendo actualizarse con una periodicidad no mayor a tres años.

Artículo 8º.— Autoridad de Aplicación. El Instituto Provincial de Aguas es autoridad de aplicación de la presente:

- a) Tiene a su cargo la elaboración y actualización del Inventario Provincial, el monitoreo, la fiscalización del cumplimiento de las prohibiciones establecidas y la promoción de la investigación científica.
- b) Deberá presentar un informe anual a esta Legislatura de todas las actividades que se lleven adelante vinculadas con el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º.— Sanciones. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, verificado el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente, el responsable es pasible de las siguientes sanciones, a saber: a) Apercibimiento. b) Multa. c) Suspensión. d) Revocación de autorizaciones y clausura definitiva de los establecimientos. La autoridad de aplicación fija medida sancionatoria en base a la gravedad de la infracción y el daño causado. Los fondos recaudados en concepto de multas son destinados exclusivamente a tareas de investigación, monitoreo y remediación ambiental.

Artículo 10.— Adecuaciones Presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Regláméntese la presente ley en un periodo de 180 días.

Artículo 12.— De forma.

Ing. NORMA ARBILLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Proyecto de Ley Nº 05.126

Carla VILLEGAS
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut